

## ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.-

La que suscribe **María Guadalupe Berver Corona**, Diputada de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos: 39 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; **22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y **86, 122 y 123** de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de acuerdo, por la cual se propone ejercer el derecho de iniciativa ante el **H. Congreso de la Unión** de conformidad con la fracción III del **Artículo 71** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reformar el **artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**; iniciativa que se presenta con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene el objetivo de contribuir al bienestar de los profesionistas que se desempeñan como trabajadores por cuenta propia, solicitando su adhesión al Régimen de Incorporación Fiscal, por medio de la modificación del Artículo 111 contenido en Título IV, Capítulo II, Sección II de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La informalidad laboral es uno de los mayores problemas que aquejan a la economía nacional, por lo regular, se considera trabajador informal a aquel que no cotiza en un sistema de seguridad social, y en consecuencia, los ingresos de este y de su familia, se verían fuertemente reducidos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte.

Desde el año 2011, la seguridad social forma parte de los derechos humanos, por lo que se encuentra protegida por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, amparan: accidente o enfermedad derivada de los riesgos de trabajo; atención médica y pago de incapacidades por

enfermedades o maternidad; invalidez; pensión por edad y por años cotizados; guarderías y prestaciones sociales.

Esto a diferencia de programas como el Seguro Popular, que si bien han logrado incrementar el número de habitantes con acceso a servicios de salud, no representa un servicio sustituto de la seguridad social.

Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de informalidad laboral para nuestra entidad federativa en el segundo trimestre de 2018 fue de 50.5%, sin embargo, esta problemática no es endémica de nuestro Estado, la media nacional de informalidad se sitúa en 56.6%, mientras estados como Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala, presentan tasas de informalidad superiores al 70%.

Por ese motivo organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización Internacional del Trabajo (OTI) recomiendan la creación de mecanismos de incorporación a la seguridad social, **en función de mejorar los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.**

Además de los mencionados problemas sociales, **la informalidad resulta en afecciones fiscales**, ya que genera pérdidas respecto a la recaudación fiscal potencial de la hacienda pública federal, lo que a su vez deriva en posibles problemas para financiar planes y **programas que impulsen el crecimiento económico de nuestro país.**

Ahora bien, la visión tradicional de informalidad nos indica que este tipo de trabajadores quedan fuera del sector más productivo, por la insuficiencia del dinamismo o **una regulación excesiva del mercado.**

En este sentido, un esfuerzo reciente (***modificando la regulación***), se gestó en la anterior administración del Gobierno Federal con la creación del **Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)**, el cual brinda incentivos a la formalidad mediante **descuentos** en la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismos que van desde el 100% en el primer año, y disminuyen en 10% en cada ejercicio fiscal, hasta llegar al 10% de descuento en el año diez, **al término de este periodo pasarán a tributar en el régimen general.**

Como medida adjunta para incrementar la captación de contribuyentes, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del 2014, se otorgaron estímulos para promover la incorporación a la seguridad social de los Integrantes del Régimen de Incorporación Fiscal, otorgando subsidios en el pago de las cuotas, mismos que van desde el 50% en los años uno y dos, hasta el 10% en los años nueve y diez.

Por lo anterior el RIF, es considerada una de las principales herramientas de la Reforma Fiscal del 2014 para combatir la informalidad y reducir la evasión de manera significativa. Hasta la fecha, el RIF ha incorporado a más de 5 millones de contribuyentes.

Sin embargo, **los profesionistas por cuenta propia mejor conocidos como freelance han quedado al margen de los beneficios que significa pertenecer al RIF**, el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que “Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que **no se requiera para su realización título profesional**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección (referente al RIF), siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **dos millones de pesos**”.

Dicho de otra forma, **aquella persona que trabaje por cuenta propia y requiera de título profesional para realizar su labor, aunque tengan ingresos medianos, no puede tributar en el RIF**, por lo que se ven obligados a declarar conforme a lo dispuesto en Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **correspondiente a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales**, de esto modo, de acuerdo con el artículo 100 fracción II, “se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneración y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I (*correspondiente de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado*) de este Título (*correspondiente a las personas Físicas*)”.

En nuestro estado, de conformidad con lo expuesto en artículo 15 de la Ley de Profesiones del Estado de Colima “Las Profesiones y Ramas Profesionales que requieren título para su ejercicio en el Estado, son aquellas derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica o de diversa naturaleza que exista al amparo del Sistema Educativo Nacional”, en dicho artículo también se despliega una lista de más de 300 profesiones.

El esquema de trabajo freelance se ha desarrollado en los últimos años, de acuerdo con la ENOE (2018) actualmente más de 12 millones de personas trabajan por cuenta propia, se estima que alrededor del 11% de los profesionistas del país trabajan bajo esta modalidad, en una encuesta realizada por OCCMundial los

freelancers señalan entre sus principales motivos para trabajar de esta forma se encuentran: no ser subordinado de alguien más, poder trabajar desde cualquier lugar, tener mayor flexibilidad de horario y ganar más dinero que como empleado. De acuerdo a una encuesta realizada por PayPal México, los freelancers ganan en promedio 272 mil pesos anuales, sin embargo, 46% de ellos recibe menos de 100 mil pesos al año, lo que equivaldría a un máximo de 8 mil 300 pesos mensuales.

La realidad es que el trabajo por cuenta propia es una tendencia que irá en aumento, del segundo trimestre de 2017 al mismo periodo del 2018 se registró un aumento de 387 mil trabajadores , en este sentido, la revista Forbes señala que “el avance tecnológico está ocasionando que las empresas requieran cada vez de menos empleados para funcionar correctamente, por lo que los demandantes de empleo buscan nuevas metodologías para introducirse en el mundo laboral y desarrollar su profesión en lugar de abogar por los sistemas tradicionales, los cuales se están quedando cada vez más obsoletos”.

Eliminar las barreras a la entrada de los profesionistas que se desempeñan por cuenta propia, a los descuentos y subsidios del Régimen de Incorporación Fiscal, significaría una mejora en el bienestar y en la productividad laboral.

Por lo anterior expuesto, me permito poner a su consideración la siguiente iniciativa de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con base en lo dispuesto en la exposición de motivos de la presente iniciativa, se aprueba ejercer el derecho de iniciativa previsto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de remitir a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 111.-** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios **por los que se requiera o no título profesional**, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio

inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva se sirva remitir la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los que suscribimos la presente iniciativa de Acuerdo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en los diversos 124 y 137 de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento mismo de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**  
**COLIMA, COLIMA A 21 DE FEBRERO DEL 2019**  
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

---

**MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA**

**DIPUTADA LOCAL**

---

**ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ**

**DIPUTADO LOCAL**

---

**LIZET RODRÍGUEZ SORIANO**

**DIPUTADA LOCAL**